

transparencia

eficiencia

Directoría de Programas Judiciales

ÓRDENES DE PROTECCIÓN

HON. RAIZA CAJIGAS CAMPBELL
21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Poder Judicial de Puerto Rico



¿QUÉ ES UNA ORDEN DE PROTECCIÓN?



- Orden del tribunal
- Expedida para proteger una persona menor de edad
- Contra persona agresora o maltratante
 - Establece las prohibiciones para proteger a la persona sobreviviente so pena de desacato o delito.

LEYES QUE PROVEEN PARA EXPEDIR ORDEN DE PROTECCIÓN PARA MENORES

— Ley 57-2023

- Toda persona que no haya cumplido 18 años
- Entre 18 y 21 años que esté:
 - bajo plan de preservación o de servicios
 - completando escuela secundaria o un grado equivalente
 - Participando de programa para remover barreras de empleo
 - Trabaje al menos 80 horas al mes
 - Incapaz de las anteriores por condición médica
 - Bajo programa de educación especial o diagnóstico que limite el aprendizaje

APLICABILIDAD DE LA LEY 57-2023 PARA ESTE REMEDIO



- Persona responsable del menor (persona contra quien se solicita el remedio)
 - *Toda persona que esté a cargo del menor sea temporal o permanentemente en una posición de confianza, autoridad, supervisión o control sobre el menor. Incluye al padre, madre, tutor, custodio, integrantes de la familia en el hogar del menor, es decir, personas que vivan o hayan vivido temporal o permanentemente en el hogar, personas temporalmente responsables del bienestar o la atención del menor o cualquier persona que haya asumido el control o la responsabilidad del menor y que puede incluir a las personas que sean empleados y funcionarios de los programas, a los centros e instituciones que ofrezcan servicios de cuidado, educación, tratamiento o detención a menores durante un periodo de veinticuatro (24) horas al día o parte de este.*



CONDUCTAS PROHIBIDAS

- Maltrato
- Sospecha de maltrato
- Negligencia
- Riesgo inminente de que el menor sea maltratado



ÓRDENES DE PROTECCIÓN PARA MENORES AL AMPARO DE OTRAS LEYES

- Ley 54-1989, Ley para la prevención e intervención con la violencia doméstica
 - Toda persona víctima de las manifestaciones de violencia doméstica
 - Ej. Violencia en el noviazgo o violencia en cita
- Ley 284-1999, Ley contra el acecho en Puerto Rico
 - Toda persona víctima de acecho
 - Ej. Persecución del vecino de 17 años
- Ley 148-2015, Ley para la protección de las víctimas de violencia sexual en Puerto Rico
 - Toda persona víctima de agresión sexual, actos lascivos, acoso sexual o incesto, según tipificado en el Código Penal
 - Ej. Actos lascivos de compañera escolar



PERSONA AUTORIZADA A SOLICITAR LA ORDEN DE PROTECCIÓN

- Persona responsable del menor
- Director o directora escolar
- Maestro o maestra
- Tutor o tutora
- Cuidador o cuidadora
- Vecinos o vecinas de la comunidad



PROCESO JUDICIAL

- Presentación de petición verbal o escrita
 - Salas municipales presencialmente
 - Sala municipal virtual (presentaciones@poderjudicial.pr)
 - En cualquier caso
 - Custodia
 - Privación de patria potestad
 - Bajo Ley 57-2023
 - Sin necesidad de referirlo a la sala municipal o superior
 - Bajo un procedimiento penal, condición para probatoria o libertad condicional



PROCESO JUDICIAL (CONTINUACIÓN)

- Celebración de la vista ex parte (vista inicial)
 - Cita en 48 horas
 - Expide ex parte y cita en 5 días, si:
 - Gestiones infructuosas de citar a la parte peticionada
 - Notificación provoque el daño irreparable que se quiere prevenir
 - Existencia de probabilidad sustancial de riesgo inmediato de maltrato
- Deniega la petición



PROCESO JUDICIAL (CONTINUACIÓN)

- Celebración de la vista adjudicativa (vista final)
 - Posibilidad de que la parte peticionada solicite prórroga
 - Diligenciamientos
 - Evaluación de prueba
 - Informes

La función del tribunal es determinar, tomando en consideración el mejor interés del menor, si existen motivos suficientes para creer que un menor ha sido víctima de maltrato o negligencia o que existe riesgo de serlo.



PROCESO JUDICIAL (CONTINUACIÓN)

- Determinación judicial
 - Denegar
 - Expedir por tiempo determinado
 - Adjudicar custodia provisional a peticionario o familiar más cercano
 - Desalojar la residencia en la que vive la persona protegida
 - Molestar o interferir
 - Acercarse o penetrar el lugar en el que se encuentre
 - Pagar la renta o hipoteca de la residencia
 - Ordenar que participen de programas o tratamiento
 - Pagar programas o tratamientos del menor
 - Otros



En ninguna circunstancia el tribunal podrá adjudicar la custodia provisional de un menor al Departamento de la Familia como uno de los remedios a conferirse por medio de una orden de protección.



NOTIFICACIONES

- El tribunal notificará **electrónicamente al Departamento de la Familia**
 - Responsabilidad de realizar la investigación e intervención correspondiente
- Padre, madre o persona responsable
- Oficina de Procuradores de Familia
- Procurador de Asuntos de Familia
- Tribunal de Primera Instancia, Relaciones de Familia o Asuntos de Menores
- Policía

EVENTOS POSTERIORES A EXPEDIR LA ORDEN



- Incumplimiento con la orden de protección
- Vencimiento de la orden de protección
- Mayoría de edad de la persona protegida
- Desistimientos
- Radicación de casos criminales

PREGUNTAS O COMENTARIOS





Poder Judicial de Puerto Rico

acceso a la justicia

eficiencia

transparencia

acceso a la justicia